

de cada modelo, en el plazo máximo de un mes desde la aprobación de la solicitud.

4. La relación jurídica que se establezca entre el solicitante y la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos se regirá por el derecho privado y será revisada, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

5. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos podrá establecer el número mínimo de sellos personalizados para cada pedido y el número máximo de ejemplares que pueden estamparse con un mismo motivo, a fin de garantizar la cobertura de los costes de producción y evitar la especulación.

Cuarto. Selección de imágenes.

1. Se autoriza a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos para seleccionar las imágenes solicitadas, de acuerdo con la legislación vigente y los principios y costumbres sobre los contenidos de los sellos, en especial los siguientes:

a. Los contenidos y las imágenes de los sellos deberán presentarse en sentido positivo, con la sola excepción de los sellos dedicados a campañas de lucha contra las enfermedades u otros males personales o sociales.

b. Con carácter general no se admitirán imágenes de personas vivas. No obstante, podrán figurar en los sellos el Jefe del Estado, los miembros de la Familia Real u otras personas de relevancia notoria y que guarden relación con España.

c. Dado que los sellos constituyen elementos de comunicación y entendimiento, no deben figurar acontecimientos o personajes presentes o pretéritos, aun cuando hubieran fallecido, cuando su representación pudiera ser causa de división, polémica, controversia, escándalo o conflicto.

2. Se reserva a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos el más amplio derecho para aprobar las imágenes, rechazando las contrarias a la ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público; las que atenten contra los derechos fundamentales y libertades públicas; las que induzcan, cooperen o exalten la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, o las conductas discriminatorias por razón de sexo, raza, religión, creencias, edad o cualquier otra condición personal o social; las que constituyan publicidad ilícita, engañosa o desleal y, en general, atenten a la libre competencia, a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o denigren a personas o productos, y cualesquiera otras imágenes respecto de las cuales no exista la certeza de que no vulneran el ordenamiento jurídico ni perjudican los intereses de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, de sus clientes o de terceros.

3. En la selección de imágenes se protegerán especialmente los derechos de los menores y los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

4. El personal encargado de la aprobación de las imágenes solicitadas actuará con la máxima escrupulosidad, aplicando criterios restrictivos, para la mejor defensa de los derechos de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, de sus clientes y de terceros.

5. Cuando en el proceso de aprobación de las imágenes solicitadas, se susciten dudas sobre su admisibilidad se someterán, con carácter previo a su autorización o rechazo, al criterio de una Comisión, cuya composición y funcionamiento se regulará por Instrucción del Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos.

6. Del mismo modo se someterán al criterio de la Comisión, a petición del solicitante, las solicitudes rechazadas.

7. Con independencia de la comunicación mediante sistemas on line, cuando la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos rechace una imagen deberá notificárselo por escrito al solicitante.

8. El solicitante declarará expresamente que posee los derechos necesarios para la utilización de las imágenes, logotipos, marcas, nombres comerciales y cualesquiera otros elementos cuya reproducción solicita, y que responderá directamente de los daños y perjuicios producidos a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos o a terceros por el uso ilegítimo de estos elementos.

9. Las imágenes solicitadas deberán cubrir al menos las dos terceras partes del espacio libre susceptible de personalización.

Quinto. Valor de franqueo y precio de venta.

1. Los sellos personalizados tienen valor de franqueo para una carta nacional ordinaria normalizada de hasta 20 gramos, expresada como tarifa «A».

2. Se autoriza a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos para comercializar los sellos personalizados a un precio superior al valor de franqueo, para compensar la actividad de personalización. Podrán establecerse descuentos, justificados por razones técnicas, operativas o comerciales, para los pedidos al por mayor de sellos personalizados de un mismo modelo, sin que en ningún caso puedan venderse por debajo de la cifra resultante de sumar el precio de franqueo y los costes de personalización.

Sexto. Fabricación.

1. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la impresión de los pliegos sobre los que posteriormente se estamparán las diferentes imágenes, de acuerdo con las siguientes características:

- Procedimiento de impresión: Offset, en azul (pantone 541 C).
- Papel: Autoadhesivo fosforescente.
- Dentado: 13 ¾.
- Formato de los sellos: 40,9 x 28,8 mm. (Horizontal y vertical).
- Espacio libre para la imagen personalizada: las palabras «España» y «Correos» y el valor del franqueo «A», ocuparán un espacio no superior a 10 x 28,8 mm., quedando libre el resto de la superficie.
- Formato del pliego: 297 x 210 mm. (UNE A-4).
- Efectos en pliego: 25.
- Valor postal: Tarifa A, para los dos sellos. (Horizontal y vertical).
- Tirada: Ilimitada para los dos sellos. (Horizontal y vertical).

2. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos determinará la forma en que posteriormente se estamparán los diferentes modelos de imágenes en los pliegos.

3. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez concluida la fabricación de los pliegos sobre los que posteriormente se estamparán las diferentes imágenes. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de los trabajos anteriormente aludidos encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal y Telegráfico o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

4. Del mismo modo, cualesquiera otros proveedores que, en su caso, pudieran contribuir al proceso de personalización de los sellos, procederán a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y elementos o materiales utilizados, una vez concluida la fabricación de los diferentes modelos de sellos personalizados. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, que alguno de los elementos empleados encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo Postal y Telegráfico o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá el acta correspondiente, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Séptimo. Registro.—De cada uno de los modelos de sellos personalizados quedará reservado un pliego a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a efectos de cumplimiento de la obligación de registro de todas las emisiones legales de signos de franqueo.

Octavo. Desarrollo de la Resolución.—Se autoriza al Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos para dictar las instrucciones necesarias para la ordenación del proceso de producción y comercialización de los sellos personalizados.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—La Subsecretaria de Fomento, María Encarnación Vivanco Bustos.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

23026 RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan exámenes teóricos durante el año 2007, para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones aeronáuticos civiles y se establecen las bases para su desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 270/2000, de 25 de febrero, por el que se determinan las condiciones para el ejercicio de las funciones del personal de vuelo de las aeronaves civiles, con lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles, modificada parcialmente por las Ordenes FOM/876/2003, de 31 de marzo, y FOM/775/2006, de 7 de marzo, con lo dispuesto en la Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles, y con lo establecido por la Orden de 14 de julio de 1995, sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles, en lo que sea de aplicación al título y/o

licencia de Mecánico de a bordo, esta Dirección General, en el uso de las facultades que tiene conferidas, ha resuelto convocar para el año 2007 exámenes teóricos para la obtención de los Títulos y/o Licencias aeronáuticos civiles, con sujeción a las siguientes bases de convocatoria:

1. *Normas generales.*—La celebración de los exámenes se efectuará de conformidad con el calendario oficialmente establecido, en los lugares designados, y de acuerdo al procedimiento regulado en la normativa anteriormente citada y en las presentes bases, nombrándose, a tales efectos, un Tribunal Calificador cuya composición, funcionamiento y competencias se regula en la base quinta.

2. *Solicitudes.*

2.1 Sin perjuicio de lo establecido en las bases siguientes, los aspirantes solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil cumplimentando el modelo de impreso 790 de pago de la tasa correspondiente a la tarifa vigésimo octava del artículo 22 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

2.2 En el apartado tercero de la solicitud (modelo 790) se indicará la titulación, convocatoria, código de promoción a la que se pertenece y Escuela, así como a las materias a las que se presenta. Al final de ese mismo apartado se indicará expresamente «Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil». El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo, y el ingreso correspondiente se efectuará en cualquiera de los Bancos, Cajas de Ahorros, o Cooperativas de Crédito que tengan reconocida la condición de entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

El pago de la tasa podrá realizarse asimismo por el sistema de pago telemático de tasas de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la administración General del Estado y sus Organismos Públicos, en la Resolución de 16 de junio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento, y en la Resolución de 16 de marzo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Resolución de 16 de junio de 2005, por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento. El procedimiento para el pago telemático de tasas puede consultarse en la página web del Ministerio de Fomento (www.fomento.es), oficina virtual, pago telemático de tasas.

2.3 La falta de justificación del pago de la tasa en tiempo y forma determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación de la solicitud conforme se establece en las bases tercera y cuarta.

2.4 Completada y finalizada toda la formación teórica correspondiente a cada materia, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, aquellos aspirantes que se encuentren en su primer intento inicial deberán examinarse, al menos, de cinco de las materias que componen los conocimientos teóricos necesarios para la obtención de la licencia o habilitación para la que se presentan.

3. *Plazo de presentación de las solicitudes, calendario y fechas de los exámenes.*

3.1 El calendario, que se aprueba como anexo a esta resolución, establece, de conformidad con las presentes bases, el número de pruebas de conocimientos teóricos de Piloto Comercial, Habilitación IFR, Piloto de Transporte de Línea Aérea y Mecánico de a bordo, y las fechas de realización de las mismas. Las materias concretas de los conocimientos teóricos para cada Título, Licencias y Habilitación, de avión y/o de helicóptero, son las que se determinan en la normativa a que se refiere la base primera. El Tribunal Calificador a que se refiere la base quinta podrá acordar lo que proceda en cuanto a las fechas de realización de los denominados exámenes puente, en virtud de los aspirantes que se puedan presentar, así como cualquier otro aspecto necesario, siempre de conformidad con la normativa que los regula.

3.2 Respecto del Título y/o Licencia de Mecánico de a bordo es de aplicación lo dispuesto en la Orden de 14 de julio de 1995, sobre títulos y licencias aeronáuticos civiles, y la Dirección General de Aviación Civil, a través del Tribunal Calificador a que se refiere la base quinta, realizará las pruebas, por el procedimiento habitual, contando para ello con la colaboración de la Sociedad Estatal de Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, Sociedad Anónima (SENASA). El calendario y fechas de realización de estas pruebas se publicarán en la forma habitual por SENASA.

3.3 Con relación a las titulaciones de la citada Orden de 21 de marzo de 2000 por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las

licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los aviones civiles, modificada parcialmente por las Órdenes FOM/876/2003, de 31 de marzo, y FOM/775/2006, de 7 de marzo, y en la también citada Orden FOM/3811/2004, de 4 de noviembre, por la que se adoptan los requisitos conjuntos de aviación para las licencias de la tripulación de vuelo (JAR-FCL), relativos a las condiciones para el ejercicio de las funciones de los pilotos de los helicópteros civiles, las Escuelas de Vuelo o los Centros de Formación FTO presentarán la documentación referida en la siguiente base en los plazos denominados de «presentación de solicitud» que se contienen con relación a cada convocatoria en el calendario que se aprueba como Anexo a esta resolución. Corresponde a las Escuelas y/o Centros de Formación citados la revisión de las solicitudes para que se adecuen a los registros oficiales comunicados por la Administración.

3.4 Finalizado el correspondiente plazo de presentación de solicitud, Subdirección General de Control del Transporte Aéreo a través del Área de Licencias de Personal Aeronáutico hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos mediante su colocación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, y en los de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo. También se comunicará a efectos informativos vía correo electrónico, a las Escuelas y Centros de Formación (FTO), expresando la causa de exclusión. Los aspirantes deberán comprobar que figuran en la lista de admitidos o en su caso en la de excluidos, disponiendo si están en ésta última de un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publican dichas listas provisionales, para subsanar las deficiencias por las que hayan resultado excluidos, siempre a través de las Escuelas y Centros de Formación. Asimismo de no estar en ninguna de las listas dispondrán de ese mismo plazo y a través de la Escuela o Centro de Formación para procurar su inclusión.

3.5 Concluido dicho plazo, la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo a través del Área de Licencias de Personal Aeronáutico aprobará las listas definitivas de admitidos y las publicará mediante su colocación en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, y en los de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Igualmente, a efectos informativos, se comunicarán dichas listas a las Escuelas y Centros de Formación (FTO), por correo electrónico. Aquellos aspirantes que no figuren en la relación definitiva de admitidos no tendrán acceso a la realización de las pruebas teóricas, tal como se determina en la base 7.3 de esta convocatoria.

3.6 Respecto de los pilotos privados las presentes bases recogen, en su anexo, las fechas de realización de las pruebas para la obtención del correspondiente Título y primera Licencia. Las Escuelas de Vuelo PPL, deben remitir una relación tanto de los aspirantes que presentan como de las materias a que se presenta cada aspirante, de conformidad con las fechas indicadas en el citado anexo (apartado d). La ausencia del aspirante en estas relaciones determinará su exclusión de la correspondiente prueba.

4. *Forma de presentación de las solicitudes.*

4.1 Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se presentarán a través de las Escuelas de Vuelo o de los Centros de Formación (FTO) en los que los aspirantes se encuentren matriculados.

4.2 A tales efectos, una vez completada toda la formación teórica correspondiente, dichas Escuelas o Centros, previa valoración del expediente académico y del rendimiento en los cursos del aspirante y habiendo comprobado que dicho aspirante reúne el resto de los requisitos exigibles para concurrir a las pruebas de que se trate, dirigirán directamente a la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo, Área de Licencias de Personal Aeronáutico, una relación de los alumnos incluidos para la correspondiente prueba, así como los justificantes de la solicitud y pago de la tasa, «ejemplares para la Administración», del referido modelo 790, los cuales deben ir debidamente validados por la entidad colaboradora en la que se haya realizado el ingreso, a través de certificación mecánica, o, en su defecto, de firma autorizada en el espacio destinado a estos efectos, o bien la justificación de su pago si se efectuó de forma telemática conforme a lo que se recoja en la página web del Ministerio de Fomento (www.fomento.es), oficina virtual, pago telemático de tasas.

La Subdirección General de Control del Transporte Aéreo a través del Área de Licencias de Personal Aeronáutico evaluará el cumplimiento de tales requisitos a los efectos de confeccionar la lista provisional de admitidos y excluidos a que se refiere la base 3.4 de la esta Convocatoria.

4.3 La documentación a la que se refiere el apartado 4.2 también podrá presentarse bien en el Registro General del Ministerio de Fomento o en las oficinas de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo de la Dirección General de Aviación Civil, las cuales la remitirán directamente a los servicios centrales de dicho órgano directivo, o bien en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Tribunal Calificador.

5.1 El Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas teóricas a que se refiere la presente resolución se nombrará por el Director General de Aviación Civil de entre funcionarios públicos adscritos al órgano directivo del que es titular y que cuenten con la titulación, formación y experiencia adecuada a las Titulaciones, Licencias y Habilitaciones objeto de la presente convocatoria. Su composición será multidisciplinar con un máximo de 7 miembros incluido el Presidente y el Secretario del Tribunal, el cual tendrá voz y voto. Asimismo el Director General de Aviación Civil nombrará un Tribunal Suplente. El Tribunal Calificador actuará de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular con lo previsto en el Capítulo II, de su Título II, y con lo dispuesto en esta resolución.

5.2 Corresponde al Tribunal la elaboración, dirección, seguimiento, y calificación de las pruebas para la obtención de los Títulos, Licencias y Habilitaciones aeronáuticos civiles profesionales, y en particular la adopción de los acuerdos a que se refieren las bases 6.2, 6.3 y 8, así como la resolución de cuantas reclamaciones, conflictos, consultas, quejas, u otras actuaciones se produzcan, bien de oficio o a instancia de parte, con relación al desarrollo de las pruebas. Contra las resoluciones del Tribunal cabrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Aviación Civil, con sujeción a lo dispuesto en la referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.3 El Director General de Aviación Civil nombrará a los colaboradores del Tribunal Calificador entre Inspectores de Formación y personal funcionario del órgano directivo del que es titular, los cuales auxiliarán al Tribunal Calificador en sus cometidos.

5.4 El nombramiento de los miembros del Tribunal Titular, el Suplente y los colaboradores se publicará mediante su colocación en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Todos tendrán derecho al abono de indemnizaciones por asistencia de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

5.5 Independientemente de las atribuciones del Tribunal Calificador, corresponderá a las unidades funcionalmente responsables de la Subdirección General de Control del Transporte Aéreo y de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Aviación Civil la realización de las actuaciones administrativas necesarias para que el Tribunal pueda desarrollar sus cometidos.

6. Lugares de examen.

6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto de esta base, los exámenes teóricos de Piloto de Transporte de Línea Aérea PTLA, a los que se refiere la base 3.3, se celebrarán en las siguientes zonas:

Zona 1. Madrid. Escuelas y Centros ubicados en las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Aragón, Cantabria, País Vasco, Navarra y La Rioja.

Zona 2. Galicia. Escuelas y Centros ubicados en las Comunidades Autónomas de Galicia y Asturias.

Zona 3. Cataluña. Escuelas y Centros ubicados en las Comunidades Autónomas de Cataluña.

Zona 4. Valencia. Escuelas y Centros de Formación ubicados en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia.

Zona 5. Andalucía. Escuelas y Centros ubicados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura, y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Zona 6. Baleares. Escuelas y Centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Baleares.

Zona 7. Canarias. Escuelas y Centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.2 Las sedes y locales concretos de cada convocatoria, en cada zona, donde se realizarán las pruebas, se acordarán y anunciarán por el Tribunal Calificador mediante su publicación en los correspondientes tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Asimismo se comunicarán, a título informativo, a las Escuelas y Centros de Formación por correo electrónico.

6.3 El Tribunal Calificador tendrá en cuenta el número de aspirantes y materias que se presentan con relación a las zonas 5 y 7, y en función de dicho número determinará que la sede sea la de Sevilla o Málaga para la zona 5 y Tenerife o Las Palmas para la zona 7. En la zona 2, la sede será Barcelona o Sabadell según disponibilidad de locales.

6.4 Los aspirantes podrán presentarse únicamente por una zona que deberá ser la correspondiente al lugar en que se sitúe la Escuela o Centro de Formación (FTO) en el que se encuentre matriculado y en la sede establecida para dicha zona.

6.5 Además de las sedes permanentes, referidas en el anterior apartado, el Tribunal Calificador podrá acordar, en atención a los medios de que disponga, la designación de otras sedes para la realización de las pruebas escritas, en aquellas localidades que, teniendo Escuelas de Formación presenten para la convocatoria de que se trate al menos un mínimo de 20 aspirantes. La Escuela, en tal caso, deberá adelantar con la mayor anticipación posible el número de aspirantes que pretenda presentar a la convocatoria de que se trate. Cuando la diferencia entre la referida previsión y la realidad de los efectivamente presentados sea desproporcionada, el Tribunal Calificador informará de ello a efectos de la valoración en el futuro de la oportunidad de volver a designar a la localidad de que se trate como sede.

6.6 Respecto de los exámenes teóricos de Piloto Comercial/IR, El Tribunal Calificador determinará, en función de los medios de que disponga, del número de aspirantes y de la localización de las Escuelas y Centros de Formación FTO, la zona, sedes y locales concretos de cada convocatoria y lo anunciará, con la suficiente antelación, mediante su colocación en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y en los de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo. Igualmente, a efectos informativos, lo comunicará a las Escuelas y Centros de Formación FTO por correo electrónico.

7. Desarrollo de las pruebas.

7.1 Los exámenes para la obtención del Título y Licencia de piloto de transporte de línea aérea (ATPL), de Piloto Comercial (CPL) y Habilitación de vuelo instrumental (IR), se presentarán simultáneamente en idioma español y en lengua inglesa, de tal forma que se permita cotejar su redacción en español y en inglés. Como excepción, el examen de Comunicaciones se presentará sólo en lengua inglesa.

7.2 La corrección de los exámenes se efectuará de forma mecanizada, de tal forma que no se conozca, en el proceso de corrección, la identidad del aspirante. A tales efectos la hoja de respuesta de los exámenes permitirá la separación del encabezado donde figuran los datos del aspirante. Asimismo dicha hoja dispondrá de un papel autocopiativo que servirá de copia de seguridad que se separará del original en el momento de entregar el examen y que se custodiará en la Secretaría del Tribunal.

Dicha hoja de respuestas dispondrá de un segundo papel autocopiativo que se entregará al aspirante terminadas las pruebas teóricas. Previo consentimiento del aspirante el referido segundo papel autocopiativo podrá entregarse a un representante acreditado de la Escuela o Centro de Formación.

Una vez realizados los exámenes, el Tribunal Calificador publicará, en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo, las plantillas oficiales con las respuestas correctas. Dicha plantilla también se remitirá por correo electrónico a las Escuelas y Centros de Formación.

7.3 El aspirante deberá, en cada prueba, acreditar su identidad mediante original del Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción, tarjeta de residencia o pasaporte vigentes en la fecha de realización de la prueba, no pudiendo admitirse a los exámenes a aquellas personas que no acrediten su personalidad o que no figuren en la relación definitiva de admitidos para realizar la misma. El aspirante acudirá a la prueba con el resguardo de la solicitud del modelo 790 «ejemplar para el interesado».

7.4 En cada sede para la obtención de Títulos, Licencias o Habilitaciones aeronáuticos civiles profesionales a que se refieren las bases 6.2 y 6.5 asistirá un miembro titular o suplente del Tribunal Calificador.

7.5 Los aspirantes deberán seguir las instrucciones establecidas en los cuadernillos de examen, y aquellas otras dadas por los miembros del Tribunal y su personal auxiliar durante la realización de la prueba, pudiendo ser excluido de la misma todo aquel que desatienda dichas instrucciones. Si se considera que un aspirante no ha cumplido el procedimiento de examen o las instrucciones recibidas durante el desarrollo de una prueba, podrá, dicho aspirante, ser suspendido en dicha prueba o en el conjunto de las pruebas a las que se presentare.

7.6 La no presentación a examen conllevará el cómputo de la convocatoria y la pérdida de la tasa correspondiente, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas ante el Tribunal Calificador.

8. Resultado de los exámenes.

8.1 Finalizados y calificados los exámenes, el Tribunal Calificador acordará la publicación de las listas de resultados provisionales en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil y de sus Delegaciones de Seguridad en Vuelo. A efectos informativos se comunicarán por correo electrónico a las Escuelas y Centros de Formación (FTO). Sin perjuicio de lo dispuesto en JAR-FCL 1480 g) y 2480 g), los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de su publicación, para presentar, a través de la Escuela o Centro de Formación (FTO), las reclamaciones que consideren oportunas, dirigidas al Secretario del Tribunal, con indicación de los datos personales y motivo de la reclamación.

8.2 Concluido dicho plazo, el Tribunal Calificador aprobará las calificaciones definitivas y las publicará mediante su colocación en los tablones de anuncios de la Dirección General de Aviación Civil, y en los de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo. A efectos informativos asimismo se comunicarán dichas calificaciones definitivas por correo electrónico a las Escuelas y Centros de Formación (FTO).

9. *Medios.*—La Subdirección General de Control del Transporte Aéreo, la Unidad de Apoyo, y en su caso las otras dos Subdirecciones Generales de la Dirección General de Aviación Civil instrumentarán los recursos necesarios que permitan cumplir con lo dispuesto en esta resolución.

10. *Publicación en la web.*—Todos los actos a que se refieren las presentes bases que deban publicarse, podrán ser además objeto de información a través de la página web del Ministerio de Fomento, en el espacio destinado a Aviación Civil, cuya dirección es www.fomento.es

11. *Norma final.*—La presente resolución deja sin efecto las anteriores sobre la materia de igual rango y tendrá eficacia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo interponerse frente a la misma recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Transportes del Ministerio de Fomento, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con lo dispuesto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de diciembre de 2006.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

ANEXO

a) Exámenes teóricos en 2007 de Pilotos Civiles de aspirantes matriculados en Escuelas o Centros de Formación FTO:

Piloto de Transporte de Línea Aérea:

Convocatoria de febrero: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 12 de enero. Fecha pruebas teóricas: 27 y 28 de febrero, y 1 y 2 de marzo.

Convocatoria de mayo: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 13 de abril. Fecha pruebas teóricas: 29, 30 y 31 de mayo, y 1 de junio.

Convocatoria de septiembre: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 10 de agosto. Fecha pruebas teóricas: 18, 19, 20 y 21 de septiembre.

Convocatoria de noviembre: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 11 de octubre. Fecha pruebas teóricas: 27, 28, 29 y 30 de noviembre.

Piloto Comercial/ IR:

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 12 de enero. Fecha pruebas teóricas: del 19 al 23 de febrero.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 13 de abril. Fecha pruebas teóricas: del 21 al 25 de mayo.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 27 de julio. Fecha pruebas teóricas: del 3 al 7 de septiembre.

Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 11 de octubre. Fecha pruebas teóricas: del 19 al 23 de noviembre.

b) Exámenes teóricos en 2007 de Mecánico de a bordo:

Mecánico de a bordo: abril 27.^a convocatoria y octubre 28.^a convocatoria.

El plazo para efectuar la presentación de instancias será del 1 al 15 del mes anterior al que se realice la convocatoria.

Las instancias de solicitud de inscripción en las convocatorias se podrán retirar en SENASA o bien imprimir el formato existente en la página web: www.senasa.es, Accesos, Exámenes para pilotos y técnicos (DGAC).

Los procedimientos de matrícula para estas convocatorias serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento de Seguridad Aeronáutica de SENASA, en Madrid.

Las instancias se recepcionarán en SENASA, Unidad de Seguridad Aeronáutica, sita en Avda. de la Hispanidad, n.º 12, planta baja, 28042 Madrid. Teléfono de atención al público: 91 301 94 38. Fax: 91 301 94 35.

c) Exámenes de Radiotelefonía Internacional: Convocatoria de noviembre de 2007.

El plazo de presentación de instancias estará abierto durante los meses precedentes al mes de convocatoria, cerrándose el día 30 de septiembre de 2007.

Las instancias de solicitud de inscripción en la convocatoria se podrán retirar en SENASA o bien imprimir el formato existente en la página web: www.senasa.es, Accesos, Exámenes para pilotos y técnicos (DGAC).

Los procedimientos de matrícula para esta convocatoria serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento de Seguridad Aeronáutica de SENASA, en Madrid.

Las instancias se recepcionarán en SENASA, Unidad de Seguridad Aeronáutica, sita en Avda. de la Hispanidad, n.º 12, planta baja, 28042 Madrid. Teléfono de atención al público: 91 301 94 38. Fax: 91 301 94 35.

d) Exámenes teóricos en 2007 de Pilotos Privados:

Convocatoria de febrero: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 19 de enero. Fecha pruebas teóricas: Días 8 y 9 de febrero.

Convocatoria de mayo: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 20 de abril. Fecha pruebas teóricas: Días 8 y 9 de mayo.

Convocatoria de septiembre: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 24 de agosto. Fecha pruebas teóricas: Días 13 y 14 de septiembre.

Convocatoria de noviembre: Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 19 de octubre. Fecha pruebas teóricas: Días 6 y 7 de noviembre.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

23027 *REAL DECRETO 1673/2006, de 29 de diciembre, por el que se concede la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) la Ministra de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Vengo en concederle la Corbata de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid, el 29 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Ciencia,
MERCEDES CABRERA CALVO-SOTELO

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23028 *RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se prorroga el derecho a asistencia sanitaria para todos aquellos beneficiarios de pensión asistencial por ancianidad para emigrantes españoles que acreditasen la condición de pensionista a 30 de junio de 2006.*

En la regularización del programa 3 de la Orden TAS/561/2006, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los emigrantes españoles no residentes en España, se contempla la posibilidad de que otros emigrantes españoles puedan beneficiarse de esta ayuda, siempre que, como en el presente caso, exista disponibilidad presupuestaria.

Por otro lado, el Real Decreto 1612/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 728/2005, de 30 de diciembre, establece en su artículo 4 bis, que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá habilitar, siempre que sea posible, los mecanismos necesarios para garantizar la cobertura de la contingencia de asistencia sanitaria.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve mantener el derecho a la protección de asistencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2007 para todos aquellos emigrantes españoles que hubieran acreditado la condición de pensionista asistencial por ancianidad a 30 de junio de 2006.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2006.—El Director General de Emigración, Agustín Torres Herrero.